

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que la presente demanda fue repartida por la oficina de apoyo judicial de esta ciudad el 18 de octubre de 2023, a través del correo electrónico institucional del despacho. Contiene dos archivos adjuntos incluyendo el acta de reparto. Se consultó el Registro Nacional de Abogados, y la apoderada judicial de la parte demandante, se encuentra debidamente inscrita con tarjeta profesional vigente (Certificado 1688421). Los términos judiciales de este despacho estuvieron suspendidos entre el 30 de octubre y el 03 de noviembre de 2023, inclusive, dado que el titular del juzgado fungió como escrutador de la jornada electoral del 29 de octubre de 2023. A despacho, 10 de noviembre de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia.
Rama Judicial del Poder Público.
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	05001 31 03 006 2023 00478 00.
Proceso	Verbal – Simulación absoluta.
Demandantes	Wilson Andrés Diosa Calle y otras.
Demandados	Gladys del Socorro Ruiz Vélez y otros.
Asunto	Inadmite demanda.
Auto interloc.	# 1340.

Primero. Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda verbal, para que en el término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

i). En atención a lo consagrado en los artículos 74 y 75 del C.G.P., en armonía con el numeral 1° del artículo 84 ibidem, y la Ley 2213 de 2022, se deberá adecuar el poder otorgado por la parte demandante conforme a lo siguiente.

- Se deberá identificar completa y adecuadamente a las partes involucradas en el litigio, tanto por activa como por pasiva.
- Se deberá indicar con claridad el objeto del poder, y la acción a iniciar; por lo tanto, se deberá indicar el tipo de simulación que se pretende reclamar y sobre qué acto(s) jurídico(s) se solicita.
- Se deberá acreditar la forma en la que se otorgue el(los) poder(es) cumpliendo los anteriores requisitos, bien sea conforme al C.G.P. (de manera física), o a la Ley 2213 de 2022 (en forma virtual), y en este último caso, se deberá incluir el correo que la abogada tenga registrado en el Registro Nacional de Abogados.
- En caso de que el poder se otorgue de manera virtual, se deberá acreditar que se dirige para este proceso en específico, de forma que no queden dudas ni en el mensaje de datos, ni en el documento adjunto.
- El poder que se otorgue de manera virtual debe provenir del correo electrónico utilizado de manera directa y personal por cada demandante. En caso de que en la actualidad no posea correo electrónico, se deberá conferirlo conforme a lo consagrado en el C.G.P. (es decir de manera física).

ii). En atención a lo consagrado en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., se deberá identificar de manera clara completa y correcta a las partes involucradas en el litigio, tanto por activa como por pasiva.

iii). De conformidad con el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P, en las **pretensiones** de la demanda se deberá adecuar y/o aclarar lo siguiente:

- Se deberá hacer la debida desacumulación de las pretensiones, indicando clara y concretamente cual(es) es(son) principal(es), cual(es) subsidiaria(s), y cual(es) es(son) consecuencial(es), indicando claramente si son consecuenciales de una pretensión principal y/o de una subsidiaria, atendiendo al tipo de simulación pretendida.
- En la pretensión segunda, se deberá indicar a cuál oficina de registro hace referencia.
- Además, se aclarará sobre que inmueble(s) se hace referencia, ya que en dicha pretensión se solicita la cancelación de un presunto “registro efectuado”, pero según los certificados de tradición y libertad aportados con la demanda solo aparecería un registro en uno de los seis inmuebles.

iv). De conformidad con el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P, en los **hechos** de la demanda se deberá adecuar y/o aclarar lo siguiente:

- Se pondrá en conocimiento si con relación a los hechos expuestos se adelanta algún otro trámite administrativo y/o judicial; y en caso afirmativo, indicará el(los) despacho(s) conoedor(es) del(los) asunto(s), el(los) radicado(s), y el(los) estado(s) actual(es) del (los) proceso(s).
- Se indicará en los hechos, en que consistió el presunto fideicomiso que habría realizado el señor **Fernando Antonio Diosa**.
- Se informará si se ha iniciado el proceso o tramite de sucesión del señor **Fernando Antonio Diosa; y** en caso afirmativo, se brindará toda la información sobre dicho trámite, y se aportará evidencia siquiera sumaria de ello.
- En el hecho primero, se aclarará si las descripciones de los inmuebles mencionados se encuentran debidamente actualizadas, o si se ha presentado algún tipo de modificación; y en este último caso se indicará que modificaciones se han presentado.
- Se ampliará el hecho segundo, indicando cuantos y quienes son los presuntos hijos extramatrimoniales del señor **Fernando Antonio Diosa**, y/o cuales serían los presuntos hijos que presuntamente fueron defraudados con la constitución del fideicomiso civil.
- Se indicará si se tiene conocimiento de la existencia de más posibles herederos determinados del señor **Fernando Antonio Diosa; y** en caso afirmativo, se brindarán todos los datos de ellos, y se procederá a su integración al litigio, con la información y documentación pertinente conforme lo dispone el C.G.P.
- Se ampliará el hecho tercero, indicando cuales serían los otros presuntos herederos que los demandantes conocerían de su existencia.
- Se indicará si los demandados, o alguno(s) de ellos, habita(n) el(los) inmueble(s) objeto del fideicomiso se pretende declarar simulado; o si todos se o alguno(s) de ellos encuentran arrendados.
- Se indicará como se tuvo conocimiento del presunto arrendamiento de los bienes objeto del fideicomiso que se pretende declarar simulado.
- Adicionalmente se indicará, como se tuvo conocimiento, o como se concluyó el valor de los cánones de arrendamiento que se pretenden como condenas por pago de frutos, y se aportará evidencia siquiera sumaria de ello.
- Se indicará como y cuando los demandantes tuvieron conocimiento de la existencia de la escritura pública por medio de la cual se constituyó el fideicomiso.
- Se indicará los motivos por los cuales, si la escritura pública por medio de la cual se habría constituido el fideicomiso que se pretende declarar simulado habría sido otorgada en el año 2016, dicha escritura no fue objeto de registro ante la entidad competente por lo menos hasta el mes de junio de 2023 (fecha de expedición de los certificados de tradición aportados con la demanda).
- Se indicarán los fundamentos por los cuales se pretende se ordene la cancelación de la escritura pública, y del registro presuntamente efectuado ante la entidad

registral, si en por los menos cinco de los seis bienes objeto del fideicomiso dicha escritura no fue registrada.

v). De conformidad con el numeral 6° del artículo 82 del C.G.P, en armonía con el artículo 84 del C.G.P, se deberá aportar con la demanda lo siguiente.

- Las evidencias requeridas en los demás numerales de esta providencia.
- Se acreditarán las calidades en las que cada parte interviene en el litigio.
- Se deberán adecuar los documentos digitales anexados, ya que los mismos en su mayoría son borrosos, algunos ilegibles, y ello impide su visualización y lectura para eventuales efectos probatorios.
- Se deberá aportar los certificados de tradición y libertad de los inmuebles objeto del fideicomiso que se pretende se declare simulado, con máximo treinta días de expedición.
- Adicionalmente, para la solicitud de prueba testimonial, se deberá indicar el tipo y número de identificación, ubicación electrónica, y el objeto de dicha prueba.

vi). Atendiendo a lo consagrado en el numeral 7° del artículo 82 del C.G.P., se deberá realizar el correspondiente acápite de juramento estimatorio, atendiendo a lo consagrado en el artículo 206 ibidem.

vii). Conforme al numeral 9° del artículo 82 del C.G.P., se deberá ajustar y/o aclarar el acápite de cuantía, dado que allí se indica que los valores de las pretensiones serían superiores a los cuatrocientos millones de pesos; sin embargo, en el acápite de pretensiones, donde solo hay una pretensión de carácter económico, la cual consiste en la condena del pago de frutos, solo se refiere un monto de veinte millones de pesos.

viii). Se adecuará el acápite de anexos de la demanda, ya que se indica que presuntamente se aporta copia para el traslado y el archivo, lo cual no es aportado, ni necesario por la actual virtualidad judicial implementada.

ix). Al tenor del numeral 10° del artículo 82 del C.G.P., se deberá aclarar el acápite de notificaciones, ya que de manera general se indica una nomenclatura para los demandantes, y otra para todos los demandados; por lo que se aclarará si todo el extremo activo se ubica en la misma dirección física, y si todo el extremo pasivo se ubica en la dirección suministrada. Adicionalmente se deberá informar si las partes cuentan con correos electrónicos.

x). De conformidad con los artículos 3° y 6° de la Ley 2213 de 2022, es deber de los sujetos procesales suministrar a la autoridad judicial, el canal digital elegido a través del cual recibirán notificaciones y comunicaciones, tanto del despacho como de las partes. Así las cosas, se servirá indicar el canal digital elegido, tanto por la parte demandante como por su apoderada. Cabe resaltar que en el escrito de demanda, no indica correo alguno de ninguna parte, ni siquiera el de la apoderada.

xi). Se deberá aportar evidencia del cumplimiento de lo consagrado en el inciso quinto del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, es decir del envío **simultaneo** a la parte demandada, tanto de la demanda inicialmente presentada, como de la subsanación de los requisitos en la demanda integrada.

xii). De conformidad con lo consagrado en los artículos 67 y 68 de la Ley 2220 de 2022, que entre otras derogó el artículo 621 del C.G.P., deberá aportar medio de prueba siquiera sumario con el cual se acredite haber agotado el intento de conciliación extrajudicial como requisito obligatorio de procedibilidad para este tipo de demanda, y con relación a las pretensiones de la misma.

xiii). Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos integrados en un nuevo escrito de demanda, para garantizar el derecho de defensa de la parte

demandada, dado que ese será el escrito con el que surta el traslado a la parte demandada.

Segundo. NO se reconoce personería a la Dra. **Greizy Sánchez Blandón**, portadora de la tarjeta profesional número 156.951 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante, hasta que se dé cumplimiento a los requisitos consignados en el numeral **i)** de esta providencia.

Tercero. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y en cumplimiento a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

<p align="center">JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>15/11/2023</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>179</u></p> <p align="center"></p> <p align="center">JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
